# **NOMBRE DEL PROYECTO**

**Código del Proyecto:** 2400043

**Nombre del Proyecto:** MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y RECREATIVA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE PALMIRA.

**Código BPIN:** 2024765200041

# **DEPENDENCIA SOLICITANTE**

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

# **ORIGEN DE LOS RECURSOS**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Inversión | X |  | Funcionamiento | X |  |
|  |  |  |  |  |  |
| Otros |  |  | Cual |  | |

# **INFORMACIÓN CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**

**Número:** 000607

# Fecha de Expedición: 25/10/2024

# Rubro: 2.3.2.02.01.003.01 y 2.3.2.02.01.003.02 Adquirir la implementación deportiva necesaria para el uso adecuado de los escenarios deportivos en la zona rural y urbana.

**Valor:** DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($ 236.470.250).

## Proyecto (si aplica): 2400043 MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y RECREATIVA DEL MUNICIPIO PALMIRA

# **TIPO DE CONTRATACIÓN**

|  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Contrato de consultoría  \_\_\_\_\_\_\_ | Contrato /convenio  interadministrativo  \_\_\_\_\_\_ | Contrato de suministro  **\_\_\_X\_\_\_** | Contrato de compraventa  \_\_\_ \_\_\_\_ | Contrato de prestación de servicios profesionales  \_\_\_\_\_\_\_ | Contrato de prestación de servicios de apoyo  \_\_\_\_\_\_\_ | Contrato de ciencia y tecnología  \_\_\_\_\_\_\_ | Contrato impulso actividades de interés público |
| Convenio de asociación  \_\_\_\_\_\_\_ | Convenio de cooperación  \_\_\_\_\_\_\_ | Seguros  \_\_\_\_\_\_\_ | Acuerdo Marco de Precios  \_\_\_\_\_\_\_ | Agregación de Demanda  \_\_\_\_\_\_\_ | Grandes Superficies  \_\_\_ \_\_\_ | Otro \_\_\_\_\_  ¿Cuál? | |

# **DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN**

En cumplimiento de lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, Decreto 399 de 2021 y demás normas concordantes y/o complementarias, el presente estudio tiene como fin establecer la necesidad o los elementos básicos de la contratación a realizarse.

La Constitución Política del año 1.991 consagra en su artículo 2º que son fines esenciales del estado: *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa, y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.*

El Estado debe proporcionar los medios, para que los derechos constitucionales de todas las personas a la práctica del deporte y la recreación no tengan impedimento alguno que dificulte dichas prácticas del deporte y la recreación, y por el contrario, se utilicen todos los recursos existentes que den claridad y transparencia a los espacios que propician el mejoramiento y bienestar social.

En este sentido, se ha identificado la importancia desarrollar planes, programas y proyectos que busquen consagrar el ejercicio del deporte como un derecho social que requiere de inversión pública y priorización, más aún, cuando en el nuevo orden constitucional, la práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, reconoce como un derecho de todas las personas, de tal manera que se aporten beneficios importantes a la sociedad, como lo son: la inclusión social, promoción de hábitos de vida saludable, una interacción social apropiada, la reactivación económica y la posibilidad de mejoramiento de la convivencia, comunicación y cohesión social.

Es por ello que, incluso desde antes de la promulgación de la Carta Política de 1991, han sido creadas Instituciones para tal fin, las cuales tienen como propósito el patrocinio, fomento, masificación, divulgación, planificación, coordinación y asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la promoción de la educación extraescolar de la niñez y la juventud en todos los niveles y estamentos sociales del país.

Mediante el Acuerdo 072 del 18 de enero de 1996, emitido por el Honorable Concejo Municipal de Palmira, se crea el Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Palmira IMDER PALMIRA, como un establecimiento público, de orden descentralizado municipal, dotado de autonomía administrativa y personería jurídica y patrimonio independiente, bajo el criterio de mejoramiento del servicio y el cabal cumplimiento de los fines del Estado, en atención al normal desarrollo del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, que constituyen prioridad en el desarrollo del sano esparcimiento de la comunidad palmirana.

De conformidad con lo establecido en el citado acuerdo, el Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Palmira IMDER PALMIRA funge como ente rector del Deporte Municipal, apoya y promueve los diferentes procesos deportivos y recreativos en cumplimiento de las metas y objetivos propuestos en el Plan de Desarrollo Municipal.

De otra parte, vale la pena mencionar, que como Establecimiento Público de Orden Municipal, el Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Palmira IMDER PALMIRA en ejercicio de dichas funciones está llamado a dar cumplimiento al instrumento legal que sirve de base y provee los lineamientos estratégicos formulados para cada periodo de Gobierno, esto el Plan de Desarrollo Municipal, el cual para el periodo 2024-2027, “PALMIRA EJEMPLAR - PALMIRA PARA TODOS”, fue adoptado mediante Acuerdo del Concejo Municipal de Palmira No. 004 DE 2024.

Para lograr dichos fines, como es satisfacer las necesidades de la comunidad y el cumplimiento de las funciones misionales que le competen a la entidad, se cuenta con las siguientes autorizaciones:

Acuerdo Municipal 018 del 23 de noviembre de 2023, por el cual se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos para la vigencia fiscal del año 2024.

Decreto No. 001 del 1 de enero de 2024 de la Alcaldía de Palmira, en el cual se nombra como Gerente del Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Palmira IMDER PALMIRA al señor PAULINO ALBERTO LLANOS SOTO, posesionado mediante ACTA No.2024-120-1.4.33 del 1 de enero de 2024, quien de acuerdo con los estatutos del IMDER PALMIRA, en su Capítulo X Artículo 30 Literal f, se encuentra facultado para “*celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de las funciones del Instituto, de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias”*. Así mismo, el Capítulo XI Artículo 36 “El Gerente es el ordenador de los gastos y en tal carácter podrá ordenar por sí solo, mediante resolución aquellos que no excedan de la cantidad de 200 salarios mínimos para cifras superiores requerirá autorización del Consejo Directivo, con excepción la nómina, servicios públicos y contratos de entrenadores y auxiliares.

Por lo anterior, y de acuerdo a las normas legales vigentes y con cargo a las apropiaciones presupuestales de la vigencia 2024, y con la autorización que en su momento se requiera por parte del Consejo Directivo, podrá celebrar contratos y modalidades de contratación, incluidos los de comodatos, convenios y/o contratos interadministrativos, convenios de asociación, convenios de cooperación, entre otros, necesarios para la debida ejecución del Plan de Desarrollo Municipal donde el IMDER PALMIRA tenga responsabilidad en la ejecución de recursos, y en general toda clase de **obligac**iones que demande el buen funcionamiento del Instituto, que garantice la prestación del servicio y el cumplimiento de la Constitución en los términos establecidos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, Decreto 092 de 2017 y las demás normas que las modifiquen, sustituyan, subroguen o deroguen, con el fin de adelantar los programas y proyectos misionales del Instituto, durante la vigencia de 2024.

El Instituto Municipal de Deporte y la Recreación de Palmira IMDER PALMIRA, en cumplimiento de su misión y de la obligatoriedad que le asiste como ente rector del deporte en el municipio de Palmira, debe garantizar la calidad de los escenarios deportivos bajo su administración, en pro del normal funcionamiento y desarrollo de las actividades deportivas, y cuya carencia fue expuesta mediante el oficio de necesidad respectivo, razón por la cual surge la necesidad de adelantar un proceso administrativo a fin de satisfacer las necesidades planteadas, ya que se necesita el suministro de elementos e instalación de implementación necesaria para los escenarios deportivos y fomentar la práctica deportiva como fundamento importante de las políticas públicas aplicadas en el Municipio de Palmira.

El Instituto Municipal de Deporte y la Recreación de Palmira IMDER PALMIRA para lograr un fortalecimiento del Deporte y la Recreación Comunitaria para a nivel local, departamental y Nacional, entiende que los escenarios deportivos son espacios clave para fomentar la práctica deportiva entre los ciudadanos de todas las edades. Contar con una dotación adecuada permite que los deportistas locales, así como los aficionados, puedan entrenar en condiciones óptimas, favoreciendo el desarrollo de habilidades y el rendimiento deportivo.

Unos escenarios deportivos bien dotados son fundamentales para la inclusión social, ya que permiten que todos los ciudadanos, independientemente de su nivel socioeconómico, puedan acceder a actividades físicas y recreativas. Esto contribuye a la cohesión social y a la construcción de una comunidad más unida y activa.

El Instituto Municipal de Deporte y la Recreación de Palmira IMDER PALMIRA reconoce que los escenarios deportivos deben cumplir con ciertos estándares de calidad para ser aptos para competencias locales, regionales y nacionales. Tener la dotación necesaria asegura que las instalaciones estén en línea con las normas requeridas por las diferentes federaciones y organizaciones deportivas. La calidad de la experiencia para los usuarios y deportistas depende en gran medida del estado y la disponibilidad de los equipos y materiales deportivos. Una dotación adecuada contribuye a que las personas puedan disfrutar de las instalaciones de una manera segura, cómoda y eficiente.

La dotación actual de los escenarios deportivos podría estar deteriorada debido al uso constante y al paso del tiempo. Es necesario renovar y sustituir aquellos equipos y materiales que han cumplido su ciclo de vida útil para garantizar la seguridad de los usuarios y el buen estado de las instalaciones. Tener equipos y materiales de calidad permite reducir los costos asociados al mantenimiento y reparación frecuente. Además, facilita la programación de mantenimiento preventivo en lugar de correctivo, lo que alarga la vida útil de las instalaciones deportivas.

Palmira es conocida por su potencial en el desarrollo de talentos deportivos. Proveer dotación adecuada a los escenarios deportivos es esencial para identificar y fomentar nuevos talentos en diferentes disciplinas, asegurando que tengan las condiciones necesarias para entrenar y competir a niveles más altos. Con una infraestructura bien equipada, IMDER PALMIRA podrá organizar y atraer más eventos deportivos de relevancia, lo que no solo fortalece el deporte en la región, sino que también genera oportunidades económicas para el municipio a través del turismo deportivo.

La actividad física regular es un componente crucial para la salud y el bienestar de la población. Contar con instalaciones deportivas bien equipadas motiva a los ciudadanos a adoptar hábitos de vida más saludables, reduciendo el riesgo de enfermedades crónicas como la obesidad, la diabetes y problemas cardiovasculares. La disponibilidad de espacios deportivos adecuados también contribuye a la prevención de problemas sociales como la delincuencia y el consumo de sustancias, ya que ofrece a las jóvenes alternativas saludables y seguras para su tiempo libre.

Esta dotación está alineada con los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo del municipio de Palmira, que busca fortalecer el deporte y la recreación como una estrategia clave para el desarrollo social y económico. La inversión en estos recursos asegura que se cumplan las metas de bienestar y calidad de vida para los ciudadanos. El plan de Desarrollo Palmira Ejemplar 2024-2027 desarrolla un programa llamado “7.1.4.6. Programa: Infraestructura deportiva” donde presupone como meta a cumplir: “E055. Dotar las instalaciones deportivas y recreativas administradas por el IMDER PALMIRA, a fin de garantizar las condiciones requeridas para su uso, teniendo en cuenta las condiciones de accesibilidad, movilidad y aprovechamiento del tiempo libre.”

Para cubrir esta necesidad, el lnstituto Municipal del Deporte y la Recreación de Palmira IMDER PALMIRA, tiene previsto dentro del presupuesto municipal de la vigencia 2024 el recurso necesario para llevar a cabo el presente proceso contractual y su necesidad se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones.

# **CLASIFICACIÓN UNSPSC**

| **Código** | **Segmento** | **Familia** | **Clase** |
| --- | --- | --- | --- |
| 49161600 | Equipos, Suministros y Accesorios para Deportes y Recreación | Equipos deportivos para campos y canchas | Equipos para deportes de raqueta y pista |
| 49221500 | Equipos, Suministros y Accesorios para Deportes y Recreación | Equipo y accesorios para deportes | Accesorios para deporte |

# **¿HACE PARTE DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES (PAA)?**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| SÍ | X |  | NO |  |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **CÓDIGOS** | **MODALIDAD** | **OBJETO** | **TIEMPO** |
| 49161615  492211500 | Selección Abreviada de Menor Cuantía | ADQUIRIR LA DOTACIÓN E INSTALACIÓN A TODO COSTO DE IMPLEMENTACIÓN DEPORTIVA PARA LA PRÁCTICA DEL DEPORTE EN LOS ESCENARIOS ADMINISTRADOS POR EL IMDER PALMIRA | 1 MES |

# **¿EL PROYECTO REQUIERE DE APROBACIÓN PREVIA POR PARTE DE OTRA DEPENDENCIA?**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| SÍ |  |  | NO | X |

¿Cuál dependencia? No aplica

# **ESTUDIO DEL SECTOR**

Se anexa documento denominado “ESTUDIO DEL SECTOR”, el cual hace parte integral del presente proceso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 que establece el deber de las Entidades Estatales de analizar el mercado relativo al objeto del Proceso de Contratación, desde una perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgos que son relevantes para la modalidad de contratación.

# **DESCRIPCIÓN DEL OBJETO, ALCANCE Y ELEMENTOS DEL CONTRATO A CELEBRAR**

## **11.1 Objeto del contrato**

CONTRATAR A TODO COSTO LA INSTALACIÓN DE IMPLEMENTACIÓN DEPORTIVA PARA LA PRÁCTICA DEL DEPORTE EN LOS ESCENARIOS ADMINISTRADOS POR EL IMDER PALMIRA.

## **11.2 Alcance del objeto**

Con la presente contratación se pretende dar cumplimiento a la normativa vigente relacionada con el objeto contractual y generar beneficio para los deportistas y la comunidad Palmirana en general, en cumplimiento de la Misión del IMDER PALMIRA.

## **11.3 Plazo del contrato**

El plazo para la ejecución del contrato será hasta el **30 de diciembre de 2024**, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y de ejecución. Así como la aprobación de las garantías presentadas por el contratista a favor de la entidad contratante, como requisito de ejecución del contrato de acuerdo con la ley 80 de 1993 artículo 41 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

## **11.4 Valor estimado del contrato**

**EL PRESUPUESTO PARA EL PRESENTE PROCESO ES:**

DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($ 236.470.250).

EI IMDER PALMIRA no reconocerá, por consiguiente, ningún reajuste realizado para el contratista, en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requiera para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la oferta y que no hayan sido reconocidos o avalados en el contrato que se suscriba.

## **11.5 Forma de pago**

El Instituto Municipal de Deporte y la Recreación de Palmira IMDER PALMIRA, cancelará al contratista el valor del presente contrato, en un único pago, previo cumplimiento de los trámites administrativos y financieros, presentación de facturas, informes de actividades, registro fotográfico, conceptos técnicos, informe favorable de supervisión y pago de parafiscales y seguridad social.

Para los pagos, el Contratista deberá presentar:

* Factura de venta o cuenta de cobro que deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario e indicar el número del contrato objeto de pago.
* Si es persona Jurídica copia de las planillas de pago de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (Pensión, Salud, ARL Y Parafiscales) y certificado de cumplimiento expedido por el Representante Legal o revisor fiscal, según corresponda y de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
* Si es persona natural, planilla de autoliquidación y pago de la seguridad social integral (Pensión, Salud, ARL) mes vencido.
* Certificación de recibo a entera satisfacción de los bienes y/o servicios que constan en la factura y/o cuenta de cobro, expedido por el supervisor del contrato.
* En todo caso, el pago se realizará de conformidad con los trámites administrativos a que haya lugar y de acuerdo a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja, dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación en debida forma y con todos los anexos de la cuenta de cobro o factura, previo el cumplimiento de los requisitos de Ley.
* Se cobrarán los impuestos legales de orden Nacional, Departamental y Municipal a que haya lugar, los cuales deben ser tenidos en cuenta por el proponente para la preparación de su propuesta, además de las siguientes deducciones por concepto de estampillas:

| **NOMBRE DEL DESCUENTO** | **NORMA QUE REGLAMENTA** | **TARIFA** | **ORDEN** |
| --- | --- | --- | --- |
| IVA | Se aplicarán de acuerdo con la naturaleza del contratista (Persona jurídica, régimen común, régimen simplificado, Gran contribuyente y auto retenedor) | | Nacional |
| Retención en la fuente en impuesto renta (Retefuente) | Artículo 368 del Estatuto Tributario Nacional | El % se establece de acuerdo a la categoría Tributaria certificada por el Contratista | Nacional |
| Retención de Industria y Comercio (Reteica) | Artículo 69 del Acuerdo 71 noviembre 2010),  Agentes de Retención de Impuesto de Industria y Comercio | Tarifa según Acuerdo de Tasas y tarifas | Municipal |
| Estampilla Pro Universidad del Valle | Ordenanza 474 diciembre del 2017 | 2% del pago o abono en cuenta sin incluir IVA | Departamental |
| Estampilla Pro Hospitales | Ordenanza 474 diciembre del 2017 | 1% del valor total, antes de IVA | Departamental |
| Estampilla Pro Cultura | Acuerdo 064 de agosto de 2010 y Acuerdo 027 diciembre 2018, Acuerdo 076 de diciembre 2023 | 1% del valor del contrato y todas su  adiciones – Aplicada a toda la  contratación | Municipal |
| Estampilla Pro Adulto mayor | Acuerdo 034 de 2017, modificado con el Acuerdo 041 de 2018, Decreto163 de 2018, Acuerdo 076 de diciembre 2023 | 2% de cada valor pagado, sin incluir IVA | Municipal |
| Tasa Pro Deporte y Recreación Municipal | Acuerdo 009 del 23 de noviembre de 2020 | 2% del valor total del Contrato determinado en el comprobante de egreso que se establezcan entre el Ente Territorial y las personas naturales y/o jurídicas, públicas o privadas | Municipal |
| Estampilla para la Justicia familiar | Acuerdo 058 de diciembre 2022, se crea con el Acuerdo 048 de noviembre de 2022. Aplica  A partir del 04 de agosto de 2023 | 2.0% del valor total de contrato. | Municipal |
| Estampilla pro  Universidad del  Pacifico | Ordenanza 473 de 2017, modificado con la Ordenanza 549 de 2020.  Aplicación en el IMDER PALMIRA mediante Circular 2023-400.006.001.001 de agosto 02 de 2023 | 0.5% Celebración de negocios  jurídicos, incluidos los contratos,  contratos de obra pública y suministro de bienes, de concesión, contratos de prestación de servicios, (Mayores a 6 SMLMV) sus prorrogas y adiciones en el Departamento del Valle del Cauca | Departamental |

NOTA: Lo anterior, sin perjuicio de que el IMDER PALMIRA deba aplicar nuevas deducciones e impuestos en cumplimiento de normas legales superiores que entren en vigencia con posterioridad a la emisión del presente documento, en todo caso, con la presentación de la propuesta se entenderá aceptada por parte del proponente, la forma de pago y todas las deducciones y retenciones aplicables.

No se aceptarán propuestas con forma de pago diferente a la aquí señalada, por lo tanto, serán rechazadas las propuestas que determinen una forma de pago distinta.

## **11.6 Lugar de ejecución del contrato**

El lugar de ejecución del contrato será el Municipio de Palmira-Valle del Cauca.

## **11.7 Obligaciones específicas del contratista**

Además de las obligaciones de ley, el proponente que resulte adjudicatario del proceso se obliga para con el IMDER PALMIRA a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Suministrar la cantidad de implementos requeridos, conforme a las especificaciones técnicas indicadas en el estudio previo numeral 14 y lo establecido en la oferta económica.
2. Se deberán realizar las entregas de conformidad con las fechas acordadas con el supervisor del contrato al inicio del plazo de ejecución.
3. Instalar la implementación deportiva de acuerdo a los requerimientos planteados en las especificaciones técnicas y la oferta presentada, la cual deberá hacerse en óptimas condiciones y cumplir con los estándares de calidad exigidos.
4. El contratista debe disponer de la capacidad logística y humana adecuada que le permita cumplir a cabalidad con el objeto del contrato.
5. Demostrar al supervisor, que el personal que se utilizará para la instalación de la implementación en los escenarios, cuenta con curso de altura aprobado para esta vigencia.
6. Comunicar al supervisor los posibles cambios por la variación de mercado en la calidad de los implementos deportivos, para acordar las modificaciones pertinentes, que en caso de presentarse deben ser consignados y soportados en acta.
7. La implementación debe corresponder a elementos nuevos, no usados, y de primera calidad.
8. El contratista se compromete a mantener vigente los precios ofertados durante la ejecución del contrato.
9. Cubrir todos los gastos, inclusive el transporte, en que incurra con ocasión de la entrega de los implementos a suministrar.
10. Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato y las que por su naturaleza le sean atribuidas conforme al objeto y alcance del mismo.

## **11.8 Obligaciones generales del contratista**

Además de las contenidas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, el contratista deberá:

1. Constituir y mantener vigentes las garantías exigidas dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato, por el valor, amparo y vigencia establecidos en el mismo, a favor del IMDER PALMIRA.
2. Cumplir y encontrarse a paz y salvo con el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a Caja de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y al Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación a la fecha, expedida por el Revisor Fiscal o el Representante Legal – de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y las demás normas que la adiciones o complementen.
3. Suscribir el acta de inicio dentro de los términos previstos en el contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución descritos en la Ley.
4. Suscribir las actas a que hubiere lugar, junto con la persona delegada por el IMDER PALMIRA, con el propósito fundamental de cumplir las funciones de supervisión del contrato.
5. Cumplir cabalmente el objeto y las obligaciones del contrato, bajo las condiciones técnicas y tiempos señalados en el contrato y demás documentos que lo integran.
6. Velar por el debido cumplimiento y calidad de los bienes contratados y responder por ellos, de conformidad con las disposiciones consagradas en la ley 80 de 1993 (Artículo 5° numeral 4°), independientemente de las garantías ofrecidas.
7. Reportar de manera inmediata al supervisor del contrato cualquier novedad o anomalía que se presente.
8. Atender y acoger con la debida diligencia y oportunidad las solicitudes o requerimientos, recomendaciones y/o sugerencias realizadas por la persona delegada por el IMDER PALMIRA para cumplir las funciones de supervisión del contrato.
9. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.
10. Defender en todas sus actuaciones los intereses del IMDER PALMIRA y obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del contrato.
11. Guardar reserva, ética profesional, confidencialidad, restricción de acceso y consulta del patrimonio documental entregado.
12. Dar cumplimiento a los plazos pactados.
13. Utilizar todos sus conocimientos e idoneidad en la ejecución del presente contrato, comprometiéndose a tramitar y entregar los productos y actividades que hacen parte del presente contrato con calidad y oportunidad.
14. Cumplir con la política de seguridad de la información establecida por la entidad, con el fin de garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información bajo su responsabilidad.
15. Mantener actualizado el registro en los sistemas de información del contratante en tiempo real, cuando a ello hubiere lugar.
16. Cumplir con las estrategias, políticas y actividades en materia de transparencia, integridad, prevención y detección de la corrupción y ante cualquier conocimiento de hechos que atente contra este principio, lo hará conocer al contratante.
17. Suscribir el acta final y acta de liquidación del contrato de manera oportuna.
18. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
19. Ejecutar las acciones a que haya lugar en la plataforma SECOP II, conforme a las disposiciones de Colombia Compra Eficiente.
20. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con las especificaciones definidas por la entidad contratante.

## **11.9 Obligaciones generales del contratante**

## Realizar los procedimientos y actuaciones que correspondan tendiente a garantizar el respaldo presupuestal y financiero del presente contrato.

## Verificar que el contratista cumpla con la obligatoriedad de efectuar el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral.

## Verificar la calidad de los bienes entregados por el contratista y ejercer la supervisión del contrato.

## Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.

## Dar respuesta oportuna a las solicitudes del contratista, definir las situaciones necesarias para la ejecución y adelantar los trámites a que haya lugar por su parte para garantizar la debida ejecución.

## Tramitar el pago oportunamente y en el término estipulado del contrato.

## Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato a través del supervisor asignado para ejercer las actividades de supervisión vigilancia y control.

# **FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN**

A este proceso de selección y al contrato que de él se derive, le son aplicables los principios y normas de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Ley 2069 de 2020, Decreto 1860 de 2021 y demás normas concordantes o complementarias, y en lo no regulado particularmente, por las normas civiles y comerciales por remisión expresa del artículo 13 de la Ley 80 de 1993.

Para aquellos aspectos no regulados en las normas anteriores, se aplicarán las normas comerciales y civiles pertinentes, así como las reglas previstas en la invitación pública o en las adendas que se expidan durante el desarrollo de este proceso de selección.

También tendrán aplicación las normas legales que se dicten sobre la materia durante el desarrollo de esta contratación y que deban empezar a regir durante la vigencia de la misma, con las excepciones que al respecto se determinen y las que se desprendan de las normas generales sobre vigencia de normas.

La modalidad de selección es en consideración a la cuantía del mismo, establecido por el presupuesto oficial del proceso. Por lo tanto, el presente proceso de selección corresponde a una **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA**, según lo previsto en la Ley 80 de 1993, artículo 2, numeral 2, literal b Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, Ley 2069 de 2020 y Decreto 1860 de 2021.

Del mismo modo, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Manual de Contratación de la Entidad y la Certificación de Cuantías de Contratación 2024 expedido por la Directora Administrativa y Desarrollo Institucional del IMDER PALMIRA, que dispone lo siguiente:

“(…) *Que las cuantías para contratar durante la vigencia fiscal 2024, según presupuesto aprobado por el Concejo Directivo del IMDER PALMIRA, mediante Acuerdo No. 018 del 23 de noviembre de 2023, y de conformidad con el artículo 2, literal b de la Ley 1150 de 2007, se determina de la siguiente manera: (...)*

|  |  |
| --- | --- |
| *Salario mínimo mensual Vigencia 2024* | *$1.300.000* |
| *Presupuesto total del Imder Palmira Vigencia 2024* | *$11.454.635.406,68* |
| *Presupuesto total del Imder Palmira representados en SMMLV* | *8811* |

*De conformidad con el inciso 4 del literal b y c del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el presupuesto anual del IMDER PALMIRA se encuentra en el rango descrito superior de 0 SMMLV e inferior a 120.000 SMMLV, estableciéndose las cuantías así:*

*LICITACIÓN > A 280 SMLMV = $ 364.000.001*

*MENOR CUANTÍA HASTA 280 SMLMV = $ 364.000.000*

*MINIMA CUANTIA (INFERIOR AL 10% DE A MENOR CUANTÍA) <=28 SMLMV = $36.400.000 (...)*”.

Lo expuesto anteriormente, en virtud de que la escogencia de la modalidad en particular se realizó en concordancia con el análisis del sector realizado y anexado al presente documento donde se viabilizó que la contratación no excede los 280 SMMLV de la entidad conforme a lo establecido en la circular de cuantías de la Entidad; por lo tanto, se optará por la modalidad de menor cuantía conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015 y sus normas concordantes.

## **TIPO DE PROPUESTA TÉCNICA**

No aplica.

## **13.1 Justificación del tipo de propuesta técnica**

No aplica.

# **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

**DOTACIÓN REQUERIDA PARA LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS**

| **ITEM No** | **DESCRIPCIÓN** | **CANT** |
| --- | --- | --- |
| 1 | Estructura múltiple (PAR), de (Micro - Baloncesto),movible, elaborada en tubería de primera calidad, de diámetro interior de 2½ pulgadas las 2 porterías, el resto de la estructura de 1½ pulgadas, tableros en acrílico de 10 mm, color cristal, de medidas 1.20 x 1.80 mts, debidamente demarcados con aros y malla de baloncesto, medidas externas arco micro 3,14 mts frente, altura 2,07 mts altura, profundidad superior 60 cms inferior 122 cms, lleva ruedas y contrapeso + juego de mallas de microfutbol y baloncesto. La estructura debe entregarse montada y armada, lista para su uso y funcionamiento. | 9 |
| 2 | Tableros para baloncesto (PAR) elaborado en lámina de acrílico color cristal 10 mm, de medidas 120 x 180 CMS con la debida demarcación, aro para baloncesto (varilla5/8") peso 5 kilos con pintura electroestática, juego de mallas de baloncesto, marco para tablero baloncesto ángulo 1 1/4x, con estructura para instalación. Debe entregarse montado, armado y en funcionamiento. | 28 |
| 3 | Malla de futbol 11-(PAR) tipo cabaña blanca calibre # 5 en poliéster (7,32 metros de ancho por 2,44 metros de alto, instaladas en los respectivos arcos. | 41 |
| 4 | Malla de futbol sala (PAR) tipo cabaña blanca calibre # 5 en poliéster 3,00 metros de ancho por 2,00 metros de alto, instaladas en los respectivos arcos. | 45 |
| 5 | Cerramiento para canchas sintéticas en cuerda de 3 cabos, con huecos de 13cm, conformada con hilo industrial o técnico retorcido de 100% nylon de alta resistencia a la rotura, al roce y al ataque de agentes, apto para intemperie, techo promedio (800 M"), laterales (550M”) y fondos (350 M"). El cerramiento debe ser instalado, por lo que se incluye: guayas, tensores, cuerdas de amarre, pernos, poleas, chazos de fijación, anclajes para arcos y mano de obra a todo costo. | 8 |

**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ADICIONALES**

1. La implementación deportiva anteriormente requerida, debe ser instalada y puesta en funcionamiento en los siguientes escenarios deportivos:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **#** | **ESCENARIO** | **COMUNA** | **CANCHA MULTIPLE X PAR** |
| 1 | Urbanización El Caimito | 1 | 1 |
| 2 | Urbanización Molinos | 1 | 1 |
| 3 | Ciudadela deportiva Barrio Rivera Escobar | 3 | 7 |
| **TOTAL** | | | **9** |

| **#** | **ESCENARIO** | **COMUNA** | **TABLEROS BALONCESTO X PAR** |
| --- | --- | --- | --- |
| 1 | Urbanización 20 de Julio | 1 | 1 |
| 2 | Urbanización Molinos | 1 | 1 |
| 3 | Urbanización Monteclaro | 1 | 1 |
| 4 | Urbanización Alameda II Etapa | 1 | 1 |
| 5 | Barrio Santiago Eder | 1 | 1 |
| 6 | Urbanización Harold Eder | 1 | 1 |
| 7 | Urbanización El Caimito | 1 | 1 |
| 8 | Jorge Eliecer Gaitán | 3 | 1 |
| 9 | Alfonso López | 4 | 1 |
| 10 | Barrio Colombia | 4 | 1 |
| 11 | Barrio San Cayetano | 4 | 1 |
| 12 | Municipal | 5 | 1 |
| 13 | Urbanización Prados de Oriente | 5 | 1 |
| 14 | San José | 5 | 1 |
| 15 | Urbanización el Bosque | 5 | 1 |
| 16 | Cancha las Palmeras | 5 | 1 |
| 17 | Ciudadela Palmira | 6 | 1 |
| 18 | Tulipanes de la Italia | 7 | 1 |
| 19 | Portal del Sembrador | 7 | 1 |
| 20 | La Acequia | 8 | 1 |
| 21 | Rozo | 8 | 1 |
| 22 | La Herradura | 9 | 1 |
| 23 | Guanabanal | 10 | 1 |
| 24 | Caucaseco | 10 | 1 |
| 25 | La Pampa | 12 | 1 |
| 26 | Guayabal | 13 | 1 |
| 27 | Tienda Nueva la Bolsa | 13 | 1 |
| 28 | Calucé | 16 | 1 |
| **TOTAL** | | | **28** |

| **#** | **ESCENARIO** | **COMUNA** | **Cancha Fútbol** |
| --- | --- | --- | --- |
| 1 | Barrio Los Mangos | 1 | 1 |
| 2 | Urbanización Los Mangos - la Vega | 1 | 1 |
| 3 | Urbanización Monteclaro | 1 | 1 |
| 4 | Barrio Santiago Eder | 1 | 1 |
| 5 | Urbanización El Caimito | 1 | 1 |
| 6 | Coronado | 1 | 1 |
| 7 | Hacienda Carbonera parte alta | 1 | 1 |
| 8 | Urbanización Juan Pablo II | 2 | 1 |
| 9 | Urbanización Ignacio Torres | 2 | 1 |
| 10 | Barrio El Prado | 3 | 1 |
| 11 | Santa Ana | 3 | 1 |
| 12 | Loreto | 4 | 1 |
| 13 | San José | 5 | 1 |
| 14 | Urbanización el Bosque | 5 | 1 |
| 15 | Urbanización Los Sauces | 5 | 1 |
| 16 | Cancha las Palmeras | 5 | 1 |
| 17 | Ciudadela Palmira | 6 | 1 |
| 18 | Polideportivo Luis Carlos Galán | 7 | 1 |
| 19 | Polideportivo Urbanización Las Américas | 7 | 1 |
| 20 | Barrio Sesquicentenario | 7 | 1 |
| 21 | Barrio Nuevo | 7 | 1 |
| 22 | Tulipanes de la Italia | 7 | 1 |
| 23 | Portal del Sembrador | 7 | 1 |
| 24 | La Acequia | 8 | 1 |
| 25 | Rozo | 8 | 1 |
| 26 | La Herradura | 9 | 1 |
| 27 | Matapalo | 9 | 1 |
| 28 | Guanabanal | 10 | 1 |
| 29 | Caucaseco | 10 | 1 |
| 30 | Corregimiento Juanchito Urbanización Ciudad del Campo | 10 | 1 |
| 31 | La Pampa | 12 | 1 |
| 32 | Guayabal | 13 | 1 |
| 33 | Tienda Nueva la Bolsa | 13 | 1 |
| 34 | Barrancas - La Zapata | 14 | 1 |
| 35 | Agua Clara | 15 | 1 |
| 36 | Estadio Rivera Escobar (IMDER PALMIRA) | 3 | 2 |
| 37 | Ciudadela deportiva Barrio Rivera Escobar | 3 | 4 |
| **TOTAL** | | | **41** |

| **#** | **ESCENARIO** | **COMUNA** | **Cancha Cemento** |
| --- | --- | --- | --- |
| 1 | Urbanización 20 de Julio | 1 | 1 |
| 2 | Urbanización Molinos | 1 | 1 |
| 3 | Barrio Los Mangos | 1 | 1 |
| 4 | Urbanización Los Mangos - la Vega | 1 | 1 |
| 5 | Urbanización Monteclaro | 1 | 1 |
| 6 | Urbanización Alameda II Etapa | 1 | 1 |
| 7 | Barrio Santiago Eder | 1 | 1 |
| 8 | Urbanización Harold Eder | 1 | 1 |
| 9 | Urbanización El Caimito | 1 | 1 |
| 10 | Barrio La Orlidia | 2 | 1 |
| 11 | Polideportivo urbanización Samanes\* | 2 | 1 |
| 12 | Brisas del Bolo | 3 | 1 |
| 13 | Barrio El Prado | 3 | 1 |
| 14 | La Emilia | 3 | 1 |
| 15 | Santa Ana | 3 | 1 |
| 16 | Jorge Eliecer Gaitán | 3 | 1 |
| 17 | Alfonso López | 4 | 1 |
| 18 | Barrio Colombia | 4 | 1 |
| 19 | Barrio San Cayetano | 4 | 1 |
| 20 | Municipal | 5 | 1 |
| 21 | Urbanización Prados de Oriente | 5 | 1 |
| 22 | Rincón del Bosque | 5 | 1 |
| 23 | San José | 5 | 1 |
| 24 | Urbanización el Bosque | 5 | 1 |
| 25 | Cancha las Palmeras | 5 | 1 |
| 26 | Ciudadela Palmira | 6 | 1 |
| 27 | Polideportivo Luis Carlos Galán | 7 | 1 |
| 28 | Barrio Nuevo | 7 | 1 |
| 29 | Tulipanes de la Italia | 7 | 1 |
| 30 | Portal del Sembrador | 7 | 1 |
| 31 | El Recreo | 7 | 1 |
| 32 | Guayacanes del Ingenio | 7 | 1 |
| 33 | La Acequia | 8 | 1 |
| 34 | Rozo | 8 | 1 |
| 35 | La Herradura | 9 | 1 |
| 36 | Guanabanal | 10 | 1 |
| 37 | Caucaseco | 10 | 1 |
| 38 | La Pampa | 12 | 1 |
| 39 | Guayabal | 13 | 1 |
| 40 | Tienda Nueva la Bolsa | 13 | 1 |
| 41 | Calucé | 16 | 1 |
| 42 | Canchas múltiples IMDER PALMIRA | 3 | 4 |
| **TOTAL** | | | **45** |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **#** | **ESCENARIO** | **COMUNA** | **Cancha Sintética** |
| 1 | Urbanización Ignacio Torres | 2 | 1 |
| 2 | Barrio Olímpico | 3 | 1 |
| 3 | Jorge Eliecer Gaitán | 3 | 1 |
| 4 | Barrio Providencia | 5 | 1 |
| 5 | Municipal | 5 | 1 |
| 6 | Cancha las Palmeras | 5 | 1 |
| 7 | Barrio Sesquicentenario | 7 | 1 |
| 8 | Rozo | 8 | 1 |
| **TOTAL** | | | **8** |

1. Para el presente proceso el oferente deberá presentar una **GARANTÍA TÉCNICA** en documento independiente debidamente suscrito por el representante legal. La presentación de este documento es de obligatorio cumplimiento al momento de presentación de la oferta.

La garantía técnica requerida en este proceso debe cumplir con los siguientes requisitos:

* Que ampare el cumplimiento de las condiciones técnicas de los bienes y/o servicios adquiridos, responsabilizándose de los reclamos por cualquier defecto de fábrica y calidad.
* Que el término de la garantía sea por mínimo un (01) año para cada uno de los bienes entregados e instalados.

1. Fichas técnicas de los elementos instalados.
2. El contratista debe ser responsable de todos los costos y gastos del transporte de los elementos a su lugar de ubicación y del personal necesario para su instalación y funcionamiento.
3. Para la entrega de los implementos deberá garantizar el transporte y entrega en las instalaciones del IMDER Palmira, previo acompañamiento del supervisor del contrato. El Contratante no se hace responsable por bienes entregados a personal no autorizado y fuera del lugar donde señale el contratante.
4. El IMDER PALMIRA, se reserva de manera expresa el derecho de verificar la calidad de los bienes en el momento de su entrega o de hacer uso de los mismos, y de exigir, en caso de inconformidad, su reposición por aquello que no cumplan realmente con las especificaciones señaladas por la Entidad y ofrecidas por el Contratista.
5. Es deber del interesado, suministrar los bienes, evitando demoras en la entrega, por ello es importante que el interesado cuente con la capacidad técnica, logística, stock de suministros para la entrega en sitio.
6. El proponente manifestará de manera expresa en EL ANEXO 7 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS de la oferta, que dará cumplimiento con todas y cada una de las características y condiciones técnicas mínimas exigidas en la presente convocatoria, tanto en el servicio requerido por la Entidad, como en el suministro y dotación de los elementos necesarios para el cumplimiento del objeto contractual a los anteriores requisitos mínimos.

## **14.2 Personal mínimo requerido**

NO APLICA. -

1. **REQUISITOS HABILITANTES Y SU JUSTIFICACIÓN**

**LOS DOCUMENTOS Y CONDICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD JURÍDICA, TÉCNICA Y FINANCIERA DEL PROPONENTE, SE ENCUENTRAN RELACIONADOS EN EL NUMERAL 35 DEL DOCUMENTO** **PLIEGO DE CONDICIONES**. CABE ANOTAR, QUE LOS REQUSITOS ESTABLECIDOS OBEDECEN AL ANÁLISIS REALIZADO EN EL ESTUDIO DEL SECTOR Y A LO ALLI CONCLUÍDO, por lo que el proponente deberá incluir todos los documentos y especificaciones que se soliciten y la omisión de aquellos necesarios para la comparación de las propuestas, impedirá tenerla en cuenta para su evaluación y posterior aceptación.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, el IMDER PALMIRA, previo los estudios correspondientes y el análisis comparativo de las propuestas, adjudicará al proponente cuya propuesta se ajuste al presente estudio previo y pliego de condiciones definitivo y se estime más conveniente o favorable para la Entidad y a los fines que esta busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva, y de acuerdo a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Nacional 1082 de 2015, Ley 1474 de 2011 y manual de contratación del IMDER PALMIRA.

El parágrafo del artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015 establece:

*La Entidad estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista.*

*En la selección abreviada de menor cuantía, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta:*

*a. La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas;*

*b. La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio. Si la Entidad Estatal decide determinar la oferta de acuerdo con el literal b) anterior debe señalar en los pliegos de condiciones:*

*• Las condiciones técnicas y económicas mínimas de la oferta.*

*• Las condiciones técnicas adicionales que representan ventajas de calidad o de funcionamiento, tales como el uso de tecnología o materiales que generen mayor eficiencia, rendimiento o duración del bien, obra o servicio.*

*• Las condiciones económicas adicionales que representen ventajas en términos de economía, eficiencia y eficacia, que puedan ser valoradas en dinero, como por ejemplo la forma de pago, descuentos por adjudicación de varios lotes, descuentos por variaciones en programas de entregas, mayor garantía del bien o servicio respecto de la mínima requerida, impacto económico sobre las condiciones existentes de la Entidad Estatal relacionadas con el objeto a contratar, mayor asunción de los Riesgos, servicios o bienes adicionales y que representen un mayor grado de satisfacción para la Entidad, entre otras.*

*• El valor en dinero que la Entidad Estatal asigna a cada ofrecimiento técnico o económico adicional, para permitir la ponderación de las ofertas presentadas. En ese sentido, cada variable se cuantificará monetariamente, según el valor que represente el beneficio a recibir de conformidad con lo establecido en los estudios previos.*

La Entidad Estatal debe calcular la relación costo-beneficio de cada oferta restando del precio total ofrecido los valores monetarios asignados a cada una de las condiciones técnicas y económicas adicionales ofrecidas. La mejor relación costo-beneficio para la Entidad Estatal es la de la oferta que una vez aplicada la metodología anterior tenga el resultado más bajo. La adjudicación se hará al oferente que presente la oferta con mejor relación costo - beneficio y con él se suscribirá el contrato por el precio ofrecido.

El Comité Asesor Evaluador designado por el Gerente del IMDER PALMIRA para el presente proceso, será el órgano responsable de la evaluación de la totalidad de las propuestas presentadas y de la determinación del orden de elegibilidad de las mismas, con sujeción a lo establecido en el pliego de condiciones.

El comité Asesor Evaluador presentará ante el funcionario competente para realizar la adjudicación del contrato objeto del presente proceso, la recomendación que corresponda, la cual se ajustará a los resultados contenidos en el informe de la evaluación de los requisitos habilitantes y de los factores técnicos de escogencia y la propuesta económica, así como al orden de elegibilidad que se determine.

La verificación de los requisitos habilitantes de las propuestas se efectuará a través de un estudio jurídico, financiero, experiencia, organizacional y técnico, el cual se realizará dentro de la fecha establecida para el efecto en el cronograma que rige el presente proceso; tal verificación traerá un resultado el cual será HABILITADO / NO HABILITADO.

| **CRITERIOS DE VERIFICACIÓN** | |
| --- | --- |
| CAPACIDAD JURÍDICA | HABILITADO/ NO HABILITADO |
| CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL | HABILITADO/ NO HABILITADO |
| REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS | HABILITADO/ NO HABILITADO |
| CONDICIONES DE EXPERIENCIA | HABILITADO/ NO HABILITADO |

**Nota 1:** Si llegara a ser necesario, la aclaración o subsanación de estos requisitos, de acuerdo con las reglas de subsanabilidad establecidas en la Ley 1150 de 2007 modificado por la Ley 1882, y el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y la interpretación jurisprudencial que al respecto ha dado el Consejo de Estado, el IMDER PALMIRA podrá de oficio o a solicitud de parte, verificar la autenticidad, exactitud y coherencia de la información aportada por el proponente, pudiendo acudir para ello a las personas, empresas o entidades respectivas de donde provenga la información.

**Nota 2:** El IMDER PALMIRA se reserva el derecho de verificar la información presentada por el proponente para la acreditación de las exigencias establecidas y/o solicitar aclaraciones y/o subsanaciones, en cualquier estado en que se encuentre el proceso de selección.

**Nota 3:** En caso de que la propuesta se presente por un Consorcio o Unión Temporal estos factores habilitantes se entenderán cumplidos cuando en suma de cada uno de los intervinientes en el Consorcio o Unión Temporal, satisfagan los requisitos mínimos del proceso de selección.

**Nota 4:** Serán habilitadas, las propuestas que obtengan en todos los criterios de verificación el concepto de “HABILITADO”. Los proponentes cuyas propuestas sean “HABILITADAS”, continuarán dentro del proceso de selección abreviada de menor cuantía en los términos establecidos en el Pliego de Condiciones.

1. **CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN – FACTORES DE PONDERACIÓN**

**LOS DOCUMENTOS Y CONDICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS CRITERIOS Y FACTORES DE PONDERACIÓN, SE ENCUENTRAN RELACIONADOS EN EL NUMERAL 36 DEL DOCUMENTO** **PLIEGO DE CONDICIONES**. CABE ANOTAR, QUE LOS CRITERIOS Y FACTORES ESTABLECIDOS OBEDECEN AL ANÁLISIS REALIZADO EN EL ESTUDIO DEL SECTOR Y A LO ALLI CONCLUÍDO, por lo que el proponente deberá incluirlos en su oferta, so pena de no ser acreedor de los factores de puntuación que allí se estiman.

Para revestir el carácter garantista y plural de la contratación estatal la oferta más favorable se realizará teniendo en cuenta el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.1.2.2.2., del Decreto 1082 de 2015.

El procedimiento de selección del contratista está sometido al deber de selección objetiva y a los principios de transparencia e igualdad de oportunidades de los que se deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones establecidas en la ley y el pliego de condiciones. El pliego de condiciones forma parte esencial del contrato; es la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contiene la voluntad de la administración a la que se someten los oferentes y futuro contratista.

La Ley 1474 de 2011, en su artículo 88 que modifica el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, estipula que:

*“La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la Entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. En los contratos de obra pública, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación. La Entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la Entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello.*

*En los procesos de selección en los que se tenga en cuenta los factores técnicos y económicos, la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar alguna de las siguientes alternativas:*

*a) La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en el pliego de condiciones; o*

*b) La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio para la Entidad.”*

La ponderación realizada para el presente proceso será conforme al literal a, del artículo Ley 1474 de 2011, anteriormente citado, en concordancia con el literal a del artículo 2.2.1.1.2.2.2., del Decreto 1082 de 2015, el cual establece:

“(a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas”

Por lo anterior, las ofertas que hayan acreditado la totalidad de los requisitos habilitantes, pasarán a ser evaluadas de acuerdo a los factores que se describen a continuación, los cuales determinarán el orden de elegibilidad de las propuestas:

El puntaje máximo que se otorgará será de CIEN (100) puntos, discriminados de la siguiente manera:

| **CRITERIOS DE PONDERACIÓN** | |
| --- | --- |
| FACTOR ECONÓMICO – Evaluación Económica | MAX. 40 PUNTOS |
| FACTOR TÉCNICO | MAX.49,5 PUNTOS |
| EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES | MAX. 0.25 PUNTOS |
| PARTICIPACIÓN DE MIPYMES EN COMPRA PÚBLICA (Decreto 1860 de 2021) | MAX. 0.25 PUNTOS |
| PUNTAJE PARA ESTIMULAR LA INDUSTRIA NACIONAL (Ley 816 /03) | MAX. 10 PUNTOS |
| **PUNTAJE TOTAL MÁXIMO A OBTENER** | 1. **PUNTOS** |

Si se llegase a limitar el presente proceso de contratación a Mipyme el puntaje por este concepto se trasladará al puntaje de oferta económica. En este caso, los criterios de evaluación y puntajes serán los siguientes:

| **CRITERIOS DE PONDERACIÓN** | |
| --- | --- |
| FACTOR ECONÓMICO – Evaluación Económica | MAX. 40,25 PUNTOS |
| FACTOR TÉCNICO | MAX.49,5 PUNTOS |
| EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES | MAX. 0.25 PUNTOS |
| PUNTAJE PARA ESTIMULAR LA INDUSTRIA NACIONAL (Ley 816 /03) | MAX. 10 PUNTOS |
| **PUNTAJE TOTAL MÁXIMO A OBTENER** | 1. **PUNTOS** |

NOTA:1 REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 58 de la ley 2195 de 2022, el IMDER PALMIRA reducirá durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

Esta reducción también afecta a los Consorcios y Uniones Temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior. La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Nota 2: Los oferentes no podrán complementar, mejorar o modificar su oferta en los criterios que son objeto de ponderación de las propuestas, en virtud del principio de igualdad, selección objetiva y transparencia en el proceso de contratación y demás contenidos de manera expresa en el artículo 209 de Constitución Política, 23 y S.s. de la ley 80 de 1993; artículo 3º de la ley 1437 de 2011 y demás dispuestos en nuestro ordenamiento jurídico.

1. **ORDEN DE ELEGIBILIDAD**

Después de revisadas las ofertas económicas, se establecerá el orden de elegibilidad de los proponentes, ordenando las propuestas según el puntaje total obtenido por las mismas (Σ factor económico, Σ factor técnico, puntaje a la industria nacional, etc.), de mayor a menor, y se asignará el primer puesto en el orden de elegibilidad al mayor puntaje, el segundo al siguiente y así sucesivamente.

1. **CRITERIOS DE DESEMPATE**

De conformidad con el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, y el decreto 1860 de 2021 en caso de presentarse un empate en la calificación de dos (2) o más ofertas, el IMDER PALMIRA dará completa aplicación a las normas y seleccionará al oferente teniendo en cuenta los siguientes factores:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. Deberá acreditar tal circunstancia mediante certificación expedida por la oficina de trabajo de la respectiva zona, en la que conste el nombre e identificación del personal que se encuentra en esta situación y contratados por lo menos con anterioridad a un año, igualmente deberá mantenerse por un lapso igual al de la contratación. A dicha certificación se acompañará la copia del carné de afiliado al sistema de seguridad social en salud, en el que ello se acredite, de acuerdo con el artículo 5 y 24 de la ley 361 de 1997. En el caso de consorcio o uniones temporales, se tendrá en cuenta para cumplir este requisito que al menos unos de los integrantes, acredite lo señalado en el párrafo anterior.La certificación para acreditar la existencia de personal discapacitado debe tener una fecha de expedición no superior a 30 días anteriores a la fecha de cierre del proceso.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.

6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

8. Preferir la oferta presentada por una MiPymes o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.

12. Si el empate se mantiene, se realizará un sorteo en audiencia pública, cuya fecha y hora serán informadas en el SECOP II, por medio de la sección de mensajes. Dicha audiencia será conducida por el ordenador del gasto o quien este delegue, y de ella se levantará un acta en la que conste los resultados del sorteo, que será suscrita por los servidores públicos y demás interesados que asistan a ella. El sorteo se llevará a cabo con balotas, en la Entidad, mediante el siguiente procedimiento:

1. A cada propuesta que quedó en empate se asignará un número inmodificable de uno (1) a- n (siendo “n”el número de proponentes participantes del sorteo), en forma ascendente.
2. En una balotera se introducirá una cantidad de balotas igual al número de propuestas empatadas en el primer lugar, las cuales corresponderá al número asignado a cada proponente.
3. Luego se sacarán una por una las balotas, y ese será el orden de elegibilidad que se establezca para la adjudicación del contrato. La primera balota que se saque será a la que se adjudique el contrato.

El orden de elegibilidad resultante será publicado en el sitio SECOP II [www.colombiacompra.gov.co.](http://www.colombiacompra.gov.co/)

Para acreditar los factores de desempate, los proponentes deberán aportar con su oferta, los documentos idóneos que le permitan a la Entidad verificar la veracidad de la información. No obstante, la Alcaldía de Palmira se reserva el derecho de hacer las consultas que considere pertinentes para determinar el cumplimiento o no del requisito, teniendo en cuenta la ausencia de reglamentación de la nueva norma que rige en materia de desempate en los procesos de contratación pública.

Adicionalmente, se advierte a todos los proponentes que la no acreditación de los factores de desempate con la oferta, no será causal de rechazo de las mismas. No obstante, si el proponente ostenta alguna calidad de los factores de desempate, pero no los aporta desde el inicio con su oferta al momento del cierre, los mismos no podrán ser subsanados.

# **CAUSALES DE RECHAZO**

Serán rechazadas las ofertas, cuando se presenten los siguientes eventos:

1. Cuando el comité evaluador haya solicitado presentar algún documento o subsanar o aclarar alguna información necesaria para el cumplimiento de los requisitos habilitantes y el proponente no aporte, no subsane, no aclare, en debida forma o lo realice por fuera del término concedido para ello.
2. Cuando en anexo No. 6 de la oferta económica, se supere el precio de referencia de algún ítem.
3. Cuando se compruebe que los documentos presentados por el oferente contienen información imprecisa, inexacta o que no corresponden a la realidad, o que no permite su verificación por parte de la Entidad, caso en el cual se iniciarán las acciones correspondientes si a ello hubiere lugar.
4. Cuando la propuesta sea parcial, o cuando en ella se formulen condiciones contractuales y/o técnicas diferentes a las mínimas establecidas en el presente pliego de condiciones.
5. Cuando el proponente no oferte la totalidad del servicio y/o no diligencie alguno de los valores unitarios a contratar y/o no acepte las especificaciones técnicas exigidas y demás condiciones que hacen parte del presente pliego de condiciones o lo haga en indebida forma.
6. Cuando el oferente no cumpla con alguna de las especificaciones técnicas, tal oferta será rechazada por no cumplir con los requisitos técnicos mínimos.
7. Cuando presentada la propuesta mediante Consorcio, Unión Temporal, no esté configurada una participación del 100% entre sus integrantes.
8. Cuando presentada la propuesta mediante Consorcio, Unión Temporal o cualquier otra modalidad de propuesta conjunta, luego de la fecha señalada para la entrega de propuestas, se modifique el porcentaje de participación descrito en la plataforma transaccional SECOP II de uno o varios de sus integrantes, o uno o algunos de ellos desista o sea excluido de participar en el Consorcio, Unión Temporal o la modalidad de asociación escogida.
9. Cuando el proponente o uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal no cuente con la capacidad jurídica suficiente para la presentación de la oferta y la celebración del contrato.
10. Cuando el proponente o uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal se encuentre incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución y la Ley.
11. Cuando una persona jurídica participe en más de una propuesta, bien sea como proponente individual o como integrante de un Consorcio o Unión Temporal, o cuando pertenezca como administrador, o sea miembro de junta directiva y/o representante legal de dos o más sociedades que estén participando en el mismo proceso. En este caso, se rechazarán todas las propuestas que incurran en la situación descrita.
12. Cuando el oferente haya tratado de inferir, influenciar, presionar o informarse indebidamente sobre la estructuración del proceso, evaluación de las propuestas y/o adjudicación del contrato.
13. Cuando se compruebe que existieron acuerdos colusorios entre los proponentes.
14. Cuando en la propuesta económica se presente algún valor en moneda extranjera.
15. Cuando el proponente no presente propuesta económica.
16. Cuando el proponente modifique, altere o incluya apartes, descripciones, cantidades o unidades de medida que impidan la evaluación del formato correspondiente a la oferta económica.
17. Cuando no se oferten todos los ítems que componen el anexo 6 oferta económica o no se satisfagan las especificaciones técnicas requeridas por la Entidad.
18. Cuando el proponente adicione, modifique, suprima o altere el contenido de las especificaciones técnicas, señalando un servicio y/o bien diferente al que se pretende contratar.
19. El no cumplimiento del compromiso anticorrupción durante el proceso de contratación.
20. Cuando el proponente presente más de un anexo 6 de oferta económica.
21. La no presentación de la garantía de seriedad de la oferta junto con la propuesta.
22. Cuando la oferta contemple forma de pago distinto al estipulado en el pliego de condiciones.
23. Cuando la oferta no sea presentada de conformidad con lo estipulado en la guía para presentar oferta en el SECOP II emitida por Colombia Compra Eficiente.
24. Cuando la oferta de un proponente plural sea presentada desde el perfil de uno de sus integrantes y no como lo indica la guía para presentar oferta en el SECOP II, es decir desde el perfil que se debe crear para el oferente plural.
25. Cuando no se presente la manifestación de interés para participar en el presente proceso de selección.
26. Cuando el periodo de validez de la propuesta no cumpla lo solicitado en el presente proceso.
27. Cuando el oferente condicione su oferta, de modo que no se garantice el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones, o que establezca condiciones que resulten contrarias a las estipulaciones del pliego de condiciones o a la ley de contratación, aunque aluda excepciones o renuncias a su aplicación.
28. Cuando la propuesta contenga condicionamientos, requisitos y/o garantías de imposible cumplimiento para la Entidad a causa de restricciones y/o disposiciones de orden legal y/o presupuestal o cuando la operación de la Entidad no permita su cumplimiento.
29. Cuando el valor de la propuesta resulte artificialmente bajo, y analizados las explicaciones del proponente de conformidad con el procedimiento establecido el Decreto 1082 de 2015, el Comité de Evaluación considere con fundamentos objetivos y razonables que esa propuesta económica pone en riesgo el proceso y el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de resultar favorecida con la adjudicación.
30. Que la inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP) que realice el proponente por primera vez o cuando han cesado los efectos y debe volver a inscribirse, no esté en firme en la fecha prevista para el cierre del proceso de contratación.
31. Que el proponente no acredite la presentación de la información para renovar el Registro Único de Proponentes (RUP), a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, o en la fecha que establezca la ley o el reglamento, si fuera una distinta.
32. Las demás causales señaladas a lo largo del presente complemento de pliego de condiciones.

# **SOPORTE QUE PERMITE LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO**

Los eventuales riesgos que se derivan del proceso de contratación estriban en primer término en el incumplimiento de la entrega del objeto del proceso contractual, en el plazo pactado y en la prestación de servicios defectuosos.

Es de anotar que el contratista del presente proceso de selección, en el momento que incumpla con las obligaciones derivadas del contrato que se suscriba con la Alcaldía de Palmira, la entidad procederá de acuerdo con los lineamientos legales y convencionales a interponer multas, declarar el incumplimiento del contrato, la caducidad de este y hacer efectivas las correspondientes garantías que amparan el negocio jurídico resultante.

En desarrollo de lo señalado en el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.1.6.3 y en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios y demás normas que adicionen complementen o regulen la materia, con el fin de valorar el alcance del objeto contractual requerido por la Entidad, como sustento y justificación de los factores de selección adoptados para el respectivo proceso contractual, se procede a realizar el estudio del soporte de los riesgos previsibles de la contratación, su tipificación, estimación y asignación. Esta matriz se encuentra también publicada como un documento anexo de los estudios y documentos previos.

1. **ANÁLISIS QUE SUSTENTAN LA EXIGENCIA DE LAS GARANTÍAS**

El contratista deberá constituir a favor del IMDER PALMIRA, algunas de las garantías admisibles y contempladas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015, amparando los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales enunciadas en los artículos 2.2.1.2.3.1.7 y 2.2.1.2.3.1.8 del enunciado decreto.

Así mismo deberá cumplir con la suficiencia de la garantía tal como lo señalan los artículos 2.2.1.2.3.1.12, 2.2.1.2.3.1.13, 2.2.1.2.3.1.15 y 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015 en lo que hace relación a las reglas consignadas dependiendo de la modalidad de garantía admitida propia de cada instrumento.

En virtud de lo anterior, el contratista deberá otorgar las siguientes garantías a favor del IMDER PALMIRA dentro del plazo estipulado en el cronograma, garantía única de acuerdo con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, que ampare los siguientes riesgos:

| **RIESGOS** | **DESCRIPCIÓN** | **%** | **VIGENCIA** |
| --- | --- | --- | --- |
| Seriedad de la Oferta  (Artículos 2.2.1.2.3.1.6. y 2.2.1.2.3.1.9. del Decreto 1082 de 2015) | La garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde el momento de la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento. | De por lo menos el diez por ciento (10%) del valor de la oferta. . | 3 meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso. |
| Cumplimiento  (Artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015) | Ejecución cabal de las actividades inherentes al objeto contractual, por parte del contratista | 20% del valor del contrato | Por la duración del contrato y seis (6) meses más. |
| Calidad del servicio | Cubre los perjuicios derivados de la prestación deficiente del servicio contratado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato. opera una vez concluida la vigencia del amparo de cumplimiento. | 20% del valor del contrato | Por la duración del contrato y seis (6) meses más. |
| Calidad y correcto funcionamiento de los bienes | Cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios imputables al contratista por la deficiente calidad de los bienes que la Entidad Estatal recibe en cumplimiento de un contrato. | 20% del valor del contrato | Por 6 meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la póliza de cumplimiento. |
| Pago de Salarios y prestaciones sociales,  (Artículo 2.2.1.2.3.1.13 del Decreto 1082 de 2015) | Prestaciones sociales e indemnizaciones laborales. | 5% del valor del contrato | Por la duración del contrato y tres (3) años más |
| Responsabilidad Civil Extracontractual. | Este amparo deberá ser en salarios mínimos mensuales vigentes. | 200 SMMLV | Por la duración del contrato |

# **ESTUDIOS Y DISEÑOS**

No aplica.

# **SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL**

La supervisión y coordinación de la ejecución del presente contrato estará a cargo del funcionario que sea asignado por el Ordenador del Gasto en el documento de designación del supervisor.

El Supervisor velará por los intereses del IMDER PALMIRA, en procura de que el contratista cumpla con las obligaciones contractuales y deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, los artículos 82 a 85 de la Ley 1474 de 2011 y demás nomas que lo modifiquen y complementen.

**PARAGRÁFO PRIMERO:** En todo caso, el Ordenador del Gasto podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor, para lo cual comunicará por escrito al supervisor designado, con copia al contratista. La modificación de la supervisión no requerirá contrato adicional, modificatorio u otrosí.

**PARAGRÁFO SEGUNDO:** Cuando el supervisor entre en periodo de vacaciones, licencia o cualquier tipo de suspensión de funciones, antes de empezar dicho periodo, tendrá que hacer la gestión ante el ordenador del gasto, para que su labor como supervisor del presente contrato sea asumida por ora persona. Sera responsabilidad del supervisor titular informar al ordenador del gasto ducha novedad.

**PARAGRÁFO TERCERO:** La Supervisión del presente contrato se sujeta en forma principal al cargo designado y no a la persona y deberá conocer todos los documentos del expediente electrónico de SECOP II.

**PARAGRÁFO CUARTO:** La supervisión comprende el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto y conforme a las actividades globales se podrán pactar acuerdos con el supervisor.

El supervisor de este contrato tendrá como funciones generales las siguientes actividades:

1) Velar para la correcta ejecución del objeto del contrato y su cumplimiento.

2) Efectuar el seguimiento de la ejecución del contrato en sus diferentes etapas.

3) Formular por escrito las recomendaciones pertinentes a la debida ejecución del contrato, informando oportunamente cualquier anomalía que se presente, así como la propuesta de solución a la misma, ante la Gerencia del IMDER PALMIRA.

4) Asegurarse que todos los documentos que soportan sus actuaciones reposen en la carpeta del respectivo contrato.

5) Suscribir el recibido del servicio a satisfacción.

6) Revisar y avalar con su firma los informes presentados por el contratista.

7) Proyectar y suscribir el acta de inicio.

8) Elaborar y suscribir el acta de terminación y liquidación del contrato al término del mismo. Esta acta debe estar debidamente firmada por el gerente de IMDER PALMIRA, el contratista y el supervisor del contrato.

9) En los eventos de adición, prorroga, cesión o cualquier modificación del contrato, solicitar el trámite respectivo mínimo con diez (10) días de anticipación a la fecha de vencimiento del contrato.

10) Es obligación del Supervisor del contrato verificar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral por parte del contratista. En el evento en que se observe algún tipo de inconsistencia sobre los aportes de seguridad social, el supervisor deberá adelantar las acciones a que haya lugar. EL IMDER PALMIRA se reserva el derecho de exigir al contratista, en cualquier tiempo, copia de los documentos que soportan el cumplimiento de la obligación de efectuar los aportes en salud y pensiones para los periodos en los cuales no se ha realizado el pago.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El Supervisor será responsable por sus acciones y omisiones dentro de la actividad contractual.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Limitaciones del Supervisor: El Supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal.

**PARAGRÁFO TERCERO:** El supervisor no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones o deberes que emanen del contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en él, ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo le fueron asignadas. Y en general las obligaciones y responsabilidades que le competen como funcionario responsable del control y vigilancia del referido contrato, y en particular las que se desprendan del contrato, y las funciones establecidas en el capítulo VII artículos 82 a 85 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas que **lo** modifiquen, complementen o adicionen.

# **NORMATIVA DEL PROYECTO**

**24.1. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES**

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2015, el presente proceso de selección será susceptible de ser limitado a Mipymes siempre que se cumplan las condiciones indicadas en el mismo artículo:

*Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:*

***1.*** *El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*

***2.*** *Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación*. *Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual. ​*

***PARÁGRAFO.*** *Las cooperativas y demás Entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.*

Para que el proceso de selección sea limitado a Mipymes, los interesados deberán presentar la documentación referida en el 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 de 2021 para la acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas:

*1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.*

*2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.*

*Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.*

***PARÁGRAFO 1.*** *En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.*

***PARÁGRAFO 2.*** *Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.*

***PARÁGRAFO 3****. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.*

***PARÁGRAFO 4****. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."*

Para que el proceso de contratación sea efectivamente limitado a Mipymes Nacionales, deberá haberse recibido dos (2) solicitudes de por lo menos dos (2) Mipymes colombianas en el término establecido en el cronograma del proceso de selección y que cumplan con las condiciones anteriormente descritas*.*

Recibidas las solicitudes para convocatorias limitadas en Mipymes, la Entidad determinará si el proceso será susceptible de limitación territorial en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1860 de 2021.

La Entidad mediante aviso publicado en el Secop II, informará a los interesados en el proceso de selección si el proceso será limitado para Mipyme*.*

Es así que la Entidad, verificó las condiciones establecidas para la convocatoria limitada a Mipyme, encontrando que, de acuerdo al umbral establecido, inferior a US$125.000 ($532.338.092), la presente convocatoria puede ser limitada a MIPYMES COLOMBIANAS, siempre y cuando se cumplan con las condiciones establecidas para ello.

Se aclara que, en este proceso de selección, podrán participar todas las personas jurídicas y/o naturales, directamente o a través de Consorcios o Uniones Temporales, que cumplan con las condiciones previstas en este Pliego de Condiciones, legalmente constituidas, domiciliadas en Colombia, matriculadas en la Cámara de Comercio respectiva, con registro único de proponentes (RUP) vigente y en firme, cuyo objeto social debe estar relacionado con el objeto del presente proceso de selección.

* 1. **MANIFESTACIONES DE INTERÉS**

Los oferentes interesados en participar dentro del presente proceso de selección deberán manifestar su interés, con el fin de conformar una lista de posibles oferentes, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación del acto administrativo de apertura del proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015. Por lo anterior, los posibles oferentes manifestarán su interés a través de SECOP II disponible en el portal de la Agencia Colombia Compra Eficiente (https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii/proveedores). La manifestación de interés en participar es requisito indispensable para la presentación de la respectiva oferta, por lo que el oferente que no haya manifestado su interés en participar en el proceso, le será rechazada la propuesta.

* 1. **SORTEO DE CONSOLIDACIÓN DE OFERENTES**

En atención a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, si la Entidad estatal recibe más de diez (10) manifestaciones de interés puede continuar el proceso o hacer un sorteo para seleccionar máximo diez (10) interesados. DADA LA FACULTAD QUE OTORGA EL REFERIDO ARTÍCULO, LA ENTIDAD DETERMINA QUE PARA EL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN NO SE REALIZARÁ SORTEO.

# **ANÁLISIS Y APLICABILIDAD DE ACUERDOS Y TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

Dando cumplimiento al numeral 8º del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la Secretaría de Seguridad y convivencia procede a establecer si el presente proceso de contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial.

Las alcaldías están incluidas en la lista de Entidades de los Acuerdos Comerciales con la Alianza Pacífico (únicamente con Chile y Perú), Chile, Costa Rica, los Estados AELC, el Triángulo Norte (únicamente con Guatemala), la Unión Europea y la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN.

En consecuencia, a la presente modalidad de contratación se aplicarán las normas especiales que rigen en materia de Acuerdos Internacionales y Tratados de Libre Comercio (TLC) en los cuales se encuentre vinculado el Estado Colombiano.

| **ACUERDO COMERCIAL** | | **Entidad Estatal incluida** | **Presupuesto del proceso de contratación superior al valor del acuerdo comercial** | **Excepción Aplicable al Proceso de Contratación** | **Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial** |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| SI/NO | SI/NO | SI/NO | SI/NO |
| Alianza Pacifico | Chile | SI | NO | NO | NO |
| México | NO | NO | NO | NO |
| Perú | SI | NO | NO | NO |
| Canadá | | NO | NO | NO | NO |
| Chile | | SI | NO | NO | NO |
| Corea | | NO | NO | NO | NO |
| Costa Rica | | SI | NO | NO | NO |
| Estados Unidos | | NO | NO | SI | NO |
| Estados AELC | | SI | NO | SI | NO |
| México | | NO | NO | NO | NO |
| Triángulo Norte | El Salvador | NO | NO | NO | NO |
| Guatemala | SI | SI | NO | SI |
| Honduras | NO | NO | NO | NO |
| Unión Europea | | SI | NO | SI | NO |
| Comunidad Andina | | SI | SI | NO | SI |

En constancia de lo anterior se firma en Palmira, en el mes de octubre de 2024.

Cordialmente,

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**PAULINO ALBERTO LLANOS SOTO**

Ordenador de Gasto

Gerente IMDER PALMIRA

Proyectó: Janeth Palomino Briñez – Administradora de Empresas – Contratista – Rol económico

Álvaro José García Aramburo – Abogado – Contratista – Rol Jurídico

Carlos Eduardo Guendica Argote – Arquitecto – Rol Técnico

Revisó: Clemencia del Pilar Martínez Martínez – Directora Administrativa de Desarrollo Institucional

Aprobó: Paulino Alberto Llanos Soto – Gerente